

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha audiencia de conciliación previo a conceder recurso de alzada. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No.	: 81-001-33-33-002-2015-00330-00
DEMANDANTE	: María Teresa Naranjo Correa y otro
DEMANDADO	: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 CPACA)
PROVIDENCIA	: Auto fija fecha audiencia de conciliación previo a conceder recurso de alzada

La apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, interpuso y sustentó recurso de apelación¹ en contra de la sentencia de primera instancia proferida dentro de la continuación de la audiencia inicial del 22 de junio de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 del CPACA, toda vez que la sentencia fue proferida el 22 de junio de 2017, y notificada a las partes el 27 de junio del mismo año (fls. 207-209), y el escrito del recurso se presentó y sustentó el 10 de julio de 2017. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir por el apelante, por ser la sentencia de carácter condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del CPACA., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…).”

¹ Folios 210-212 del expediente.

² Folios 196-206 del expediente.

Bajo esa óptica, como quiera que el recurso de alzada se presentó y sustentó dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir por la parte demandada, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el 17 de agosto de 2017 a las 5:50 P.M., antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el **17 de agosto de 2017 a las 5:50 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

